



Banco Interamericano de Desarrollo

**Propuesta de creación de un
Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación**

**Llamado a presentar comentarios en el borrador del 29 de
abril de 2009**

**Este es un borrador solamente para comentarios públicos y queda sujeto a
consideración del Directorio Ejecutivo del BID.**

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
MECANISMO INDEPENDIENTE DE CONSULTA E INVESTIGACIÓN

Durante las deliberaciones acerca del Octavo Aumento General de los Recursos del Banco, la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (el "Banco") dispuso la creación por éste de una función de inspección independiente con el fin de "incrementar la transparencia, responsabilidad institucional y efectividad del Banco". Los Gobernadores estipularon respecto de dicha función "que se llevará a cabo en forma independiente de la Administración, y cuyo objeto será investigar los reclamos de partes afectadas que consideren que el Banco no ha aplicado correctamente sus propias políticas operativas"¹.

En 1994, el Directorio Ejecutivo del Banco estableció el Mecanismo de Investigación Independiente, mediante el cual se instituyó un proceso para investigar las denuncias presentadas por las partes que se consideren perjudicadas a raíz de operaciones financiadas por el Banco en las que éste no haya dado cumplimiento a sus propias políticas operativas (véase el documento GN-1830-1).

Esta política (la "Política") para el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (el "Mecanismo") del Banco reemplaza la política del Mecanismo de Investigación Independiente de la institución (documento GN-1830-11). A continuación se exponen los poderes y las modalidades de operación del Mecanismo.

A. Definiciones

Los siguientes términos, según se usan en esta Política, tendrán el significado que se señala a continuación:

1. **Administración:** El Gerente o Gerentes a cargo de la respectiva operación financiada por el Banco, o la persona o personas por ellos delegados.
2. **Banco:** El Banco Interamericano de Desarrollo.
3. **CII:** La Corporación Interamericana de Inversiones.
4. **Comité de Donantes:** El Comité de Donantes del FOMIN.
5. **Días:** Días naturales.
6. **Directorio:** El Directorio Ejecutivo del Banco.
7. **Fase de Consulta:** El proceso llevado a cabo o coordinado por el Secretario Ejecutivo de la Oficina, que comporta uno o más métodos consensuales para abordar las preocupaciones de un Solicitante. La Fase de Consulta precede a la Fase de Verificación de la Observancia.
8. **Fase de Verificación de la Observancia:** El proceso por el cual el Panel efectúa una verificación de la observancia.
9. **FOMIN:** El Fondo Multilateral de Inversiones.

¹ Véase Informe sobre el Octavo Aumento General de los Recursos del Banco, documento AB-1704, párrafo 2.97 (agosto de 1994).

10. **Mecanismo:** El Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación; el proceso del Mecanismo incluye la Fase de Consulta y la Fase de Verificación de la Observancia.
11. **Oficina:** La Oficina del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación.
12. **Operación financiada por el Banco:** Cubre las actividades de financiamiento otorgado por el Banco, ya sea con o sin garantía soberana (sector público o privado), e incluye proyectos de inversión y cualquier otra actividad operativa que implique préstamos, financiamiento no reembolsable, asistencia en forma de cooperación técnica y garantías que se hayan financiado o se prevea financiar en todo o en parte con recursos del Banco o con recursos provenientes de fondos administrados o garantizados por el Banco, incluidas las operaciones del FOMIN. Los préstamos en apoyo de reformas de política y los préstamos de emergencia están excluidos de la aplicación del Mecanismo. Podrán presentarse solicitudes relativas a operaciones pendientes de la aprobación del Directorio (a) tras la firma de la carta mandato, para operaciones sin garantía soberana, o (b) tras la emisión del número de proyecto, para operaciones con garantía soberana y operaciones del FOMIN.
13. **Organismo Ejecutor.** La entidad que se designa en la documentación legal pertinente para ejecutar la totalidad del proyecto o una parte de éste.
14. **Panel:** El órgano de siete miembros conformado en virtud de la Sección 30. Con respecto a una Verificación de la Observancia, las referencias al "Panel" significan el Presidente del Panel y dos personas más seleccionadas para realizar la Verificación de la Observancia.
15. **Política de Disponibilidad de Información:** La política del Banco sobre Disponibilidad de Información (OP-102), con las ocasionales enmiendas que se le puedan efectuar.
16. **Políticas Operativas:** Las políticas aprobadas por el Directorio sobre medio ambiente y salvaguardias asociadas, mujer en el desarrollo y disponibilidad de información, codificadas al presente como OP-102 (Disponibilidad de Información), OP-703 (Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias), OP-704 (Gestión del Riesgo de Desastres), OP-761 (Mujer en el Desarrollo), OP-765 (Pueblos Indígenas) y OP-710 (Reasentamiento Involuntario), las cuales se aplican al diseño, la evaluación, la aprobación y/o la ejecución de Operaciones Financiadas por el Banco, así como aquellas relativas a la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones de un Prestatario o Receptor en virtud de dichas políticas. No están sujetas al Mecanismo otras políticas y estrategias aprobadas por el Directorio, ni otros procedimientos, pautas o normas aprobados exclusivamente por la Administración del Banco. La Política Operativa aplicable será la versión que esté vigente al momento de la Solicitud (para proyectos pendientes de la aprobación del Directorio); o, para proyectos aprobados por el Directorio, la versión que haya estado vigente al momento en que el Directorio aprobó la operación objeto de la Solicitud, a menos que en la respectiva política o documentación legal se disponga otra cosa. Conforme se

adopten nuevas políticas del Banco, el Directorio podrá decidir acerca de su eventual inclusión en el alcance del Mecanismo.

17. **Presidente del Panel:** La persona que ejerce como Presidente del Panel.
18. **Presidente:** El Presidente del Banco.
19. **Prestatario/Receptor:** Una parte que haya recibido financiamiento en relación con una operación del Banco o del FOMIN y que haya suscrito con el Banco un contrato de préstamo, de cooperación técnica o de garantía. En el caso de operaciones pendientes de la aprobación del Directorio o del Comité de Donantes, según corresponda, las referencias al “Prestatario/Receptor” tienen por finalidad abarcar la parte o las partes que previsiblemente recibirán financiamiento en el marco de la operación que se propone.
20. **Proyecto:** Un proyecto o asistencia técnica específicos, en apoyo de los cuales esté vigente o pueda esperarse razonablemente una Operación Financiada por el Banco o un financiamiento del FOMIN, según corresponda.
21. **Registro:** El Registro público establecido de acuerdo con la Sección 40 de la presente Política.
22. **Secretario Ejecutivo:** La persona nombrada por el Presidente para ejercer como Secretario Ejecutivo de la Oficina.
23. **Solicitante o Parte Solicitante:** Una o más personas, organizaciones o entidades cualesquiera que residan en el territorio nacional de un prestatario, receptor o beneficiario de cooperación técnica, o un representante que cumpla los requisitos enunciados en la Sección 43 de la presente Política.
24. **Solicitud:** Cualquier comunicación dirigida a la Oficina por escrito con arreglo a las Secciones 45 ó 64 de la presente Política.
25. **Términos de referencia:** Los términos de referencia del Panel redactados de conformidad con la Sección 67 de la presente Política.
26. **Verificación de la Observancia:** Comprende una investigación formal dirigida a determinar si el Banco ha transgredido sus propias políticas operativas. La investigación es realizada por el Presidente del Panel y los demás miembros de éste y da lugar a un informe.

B. Aspectos institucionales y administrativos - Exclusiones

27. La Oficina. El Banco creará y mantendrá una oficina (la “Oficina del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación” o la “Oficina”) que hará las veces de secretaría ejecutiva del Mecanismo y desempeñará las funciones que se enuncian en la presente Política. La oficina del MICI estará colocada en el ámbito de la Secretaría. Las actividades de la Oficina serán administradas por un empleado del Banco designado como Secretario Ejecutivo del Mecanismo. El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Presidente del Banco.
28. Relaciones de subordinación. El Secretario Ejecutivo y todo empleado de la Oficina se consideran como personal del Banco y están sujetos al conjunto de las

políticas y códigos de ética del Banco, si bien son independientes de los departamentos de operaciones de la institución.

29. Funciones. El Secretario Ejecutivo tendrá la responsabilidad general de las actividades cotidianas de la Oficina, lo que incluirá:
- a. Recibir y dar curso a las Solicitudes de aplicación del Mecanismo y evaluar la elegibilidad para la Fase de Consulta.
 - b. Facilitar, adelantar y/o coordinar la Fase de Consulta, incluida la contratación de especialistas externos, según corresponda, y proveer información a los eventuales Solicitantes.
 - c. Crear y mantener el Registro.
 - d. Coordinar, con las correspondientes unidades del Banco, la capacitación y el asesoramiento de unidades operativas en sus actividades de resolución de problemas, pero no para casos específicos en revisión o de los que razonablemente quepa esperar que se someterán a revisión en el marco del Mecanismo.
 - e. Prestar apoyo administrativo al Panel en relación con la Fase de Verificación de la Observancia y otras actividades del Panel, lo que incluye coordinar, con las unidades apropiadas del Banco, la capacitación que se imparta al Panel.
 - f. Trabajar en coordinación con las instituciones homólogas en la armonización potencial de mecanismos de rendición de cuentas y el intercambio de experiencias.
 - g. Realizar contactos con el público, publicar informes periódicos, divulgar lecciones aprendidas y desarrollar medios para promover el acceso al Mecanismo y el conocimiento acerca de éste.
 - h. Adoptar, conjuntamente con el Presidente del Panel cuando corresponda, procedimientos administrativos para la operación del Mecanismo y la Oficina.
 - i. Cumplir cualquier otra tarea que pueda ser necesaria o complementaria a la administración del Mecanismo o la Oficina.
30. El Panel de investigación. El Banco establecerá un Panel independiente con la misión principal de llevar adelante investigaciones en la Fase de Verificación de la Observancia de conformidad con el proceso del Mecanismo. El Panel estará subordinado al Directorio.
31. Composición y selección. El Panel estará integrado por siete (7) personas nombradas por el Directorio atendiendo a la recomendación del Presidente. Los miembros del Panel se seleccionarán en función de sus virtudes comprobadas de competencia técnica, integridad y conocimientos sobre desarrollo económico y social, de preferencia en América Latina y el Caribe. Los miembros del Panel serán ciudadanos de diferentes países miembros del Banco. El Directorio

designará entre ellos a un Presidente del Panel, quien actuará como tal durante la duración de su nombramiento, salvo si el Directorio dispusiera otra cosa.

32. Plazo. Los miembros del Panel serán nombrados por un período de cinco (5) años, que podrá renovarse en una sola ocasión, con excepción del primer Panel, cuyos miembros serán nombrados por períodos escalonados de dos o tres años, sujetos a renovación por un período adicional. El primer Presidente del Panel será nombrado por un período de tres (3) años, susceptible de una única renovación.
33. Elegibilidad para formar parte del Panel. Los Directores Ejecutivos, Directores Ejecutivos Suplentes, Consejeros, Asesores o cualquier empleado del Banco o persona contratada a título de consultor no podrán trabajar en el Panel hasta que hayan transcurrido dos (2) años desde el fin de sus funciones en el Banco. Si se llama a un miembro del Panel a trabajar para el Mecanismo durante el período en el que forma parte de dicho panel, ese miembro no podrá trabajar para el Banco (ya sea como empleado, consultor, Director Ejecutivo, Director Ejecutivo Suplente, o como asesor, asistente o consultor para los Directores) durante el período de dos (2) años posterior al final de su período.
34. Naturaleza del servicio. El Presidente de Panel y los demás miembros de éste prestarán sus servicios en función de las necesidades. El Presidente del Panel trabajará en cada Verificación de la Observancia que esté en curso durante su mandato. La contratación de los servicios de los miembros del Panel se regirá por las normas del Banco para la contratación de consultores, excepto cuando el Directorio determine expresamente otra cosa. En el desempeño de sus funciones, los miembros del Panel serán considerados como funcionarios del Banco con derecho a todos los privilegios e inmunidades de que disfrutaban los empleados del éste en virtud del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.
35. Remuneración. Los miembros del Panel percibirán honorarios anuales y una remuneración por el trabajo desempeñado para dicho panel, en montos que determinará el Directorio siguiendo la recomendación del Presidente. Sus gastos de viaje y de otra índole se reembolsarán según los mismos parámetros aplicados en el caso de los jueces del Tribunal Administrativo del Banco.
36. Capacitación de los miembros del Panel. Los miembros del Panel deberán asistir a las reuniones que organice el Secretario Ejecutivo, durante un mínimo de cinco (5) días en cada año natural, con el fin de mejorar su conocimiento de las Políticas Operativas del Banco y examinar conjuntamente el funcionamiento del Mecanismo.
37. Renuncia o destitución. Los miembros del Panel podrán renunciar o ser destituidos por el Directorio en cualquier momento sin responsabilidad o costo alguno para el Banco. En caso de destitución o renuncia de un miembro del Panel, el Directorio podrá designar un sustituto, por recomendación del Presidente, para completar su período o nombramiento.

38. Autoridad para consultar a expertos. El Panel tendrá autoridad para contratar a especialistas independientes u otros consultores cuando así se precise para complementar sus propios conocimientos o recursos. El Panel o cualquiera de sus miembros podrán procurar el asesoramiento del Departamento Legal del Banco respecto de asuntos de orden jurídico que puedan surgir con relación al Mecanismo o a cualquier asunto en consideración.
39. Autoridad para adoptar procedimientos administrativos. El Panel tendrá autoridad para establecer procedimientos destinados a la administración de sus propias actividades y a la realización de investigaciones.
40. Registro público. La Oficina creará un Registro público con el fin de proporcionar información sobre el estado de las Solicitudes formuladas al amparo del Mecanismo. El Registro será de acceso público por vía electrónica.
41. Exclusiones. No se aplicarán la Fase de Consulta ni la Fase de Verificación de la Observancia a lo siguiente:
 - a. Acciones cuya responsabilidad recaiga en partes ajenas al Banco, como un Prestatario/Receptor, un beneficiario de cooperación técnica o un organismo ejecutor, y que no impliquen acción u omisión alguna por parte del Banco.
 - b. Solicitudes relacionadas exclusivamente con las leyes, políticas o normativas del país receptor, el prestatario o el organismo ejecutor.
 - c. Acciones o actividades que no estén vinculadas a una Operación Financiada por el Banco o no estén sujetas a las Políticas Operativas del Banco.
 - d. Toda evaluación de la suficiencia, pertinencia o efectividad de cualquiera de las políticas del Banco.
 - e. Decisiones o procesos de adquisiciones.
 - f. Todo asunto o asuntos específicos que ya hayan sido objeto de verificación con arreglo al Mecanismo, salvo justificación basada en nuevos y manifiestos indicios o circunstancias no disponibles al momento de realizarse la Solicitud inicial.
 - g. Solicitudes referidas a una Operación Financiada por el Banco que se presenten después de la terminación de una operación, definida como la fecha de entrega del informe de terminación del proyecto.
 - h. Consideraciones de ética o fraude, acciones específicas de empleados del Banco, asuntos no operativos como administración o finanzas internas, denuncias de prácticas de corrupción o asuntos sujetos al escrutinio de otros órganos instituidos por el Banco.
 - i. Toda Solicitud que (i) carezca de fundamento, (ii) sea frívola, malintencionada o trivial, o (iii) se haya presentado con el propósito de obtener una ventaja competitiva comercial.
 - j. Solicitudes referidas a asuntos que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales por órganos nacionales, supranacionales o similares.

C. Fase de consulta

42. Propósito de la Fase de Consulta. El propósito de la Fase de Consulta es suministrar un foro a una parte que se considere afectada o de la que razonablemente cabría esperar que pueda verse afectada de manera adversa, directa y sustancial por el hecho de que el Banco no haya seguido sus propias Políticas Operativas en una Operación Financiada por el Banco.
43. Quién puede presentar una Solicitud de Consulta Una solicitud puede ser presentada a la Oficina por una o más personas, grupos u organizaciones, o un representante debidamente calificado del Solicitante, que residan en el territorio nacional del respectivo prestatario, receptor o beneficiario de la cooperación técnica. Para las Solicitudes presentadas a través de un representante, deberá indicarse claramente la persona o personas en cuyo nombre actúa el representante y demostrarse que éste cuenta con autoridad para ello.
44. Requisitos para la Fase de Consulta. El Mecanismo se ha concebido para activarse sólo como instrumento de último recurso, una vez que se hayan agotado los esfuerzos de la Administración por resolver el asunto en cuestión. Antes de presentar una Solicitud al amparo del Mecanismo, la parte que se considere afectada o prevea razonablemente que podría verse afectada de manera directa, sustancial y adversa por el hecho de que el Banco no haya seguido sus propias Políticas Operativas en una Operación Financiada por el Banco deberá intentar de buena fe resolver sus inquietudes entrando en contacto directo con la Administración del Banco. El Secretario Ejecutivo deberá asegurarse de que el Solicitante haya tomado las medidas del caso para llamar la atención de la Administración sobre el asunto, y deberá dirigirse a la Administración para inquirir cuál ha sido su respuesta. Cuando la Administración esté en el proceso de abordar las inquietudes planteadas, el Secretario Ejecutivo dejará transcurrir un plazo de 45 días, contados a partir de la fecha en que haya acusado recibo de la Solicitud, antes de registrar la misma y enviar notificación a las partes indicadas en la Sección 50 de la presente Política.
45. Forma y contenido de la Solicitud. Las Solicitudes deberán hacerse por escrito, y podrán redactarse en cualquiera de los idiomas oficiales del Banco. La Solicitud deberá incluir información pertinente, como los datos de contacto del Solicitante, la identificación y ubicación de la Operación Financiada por el Banco, la índole de los presuntos daños, una reclamación en la que se aduzca que el Banco no ha aplicado una o más de sus Políticas Operativas, la supuesta acción u omisión del Banco en contravención de sus Políticas Operativas, las medidas que se han adoptado para tratar el asunto con la Administración junto con la respuesta de ésta, y una descripción del resultado que el Solicitante esperaría al cabo de la Fase de Consulta. Deberá ponerse a disposición de los interesados un modelo de formulario de Solicitud en soporte electrónico, aunque su uso no será obligatorio. El Secretario Ejecutivo brindará la información necesaria a los posibles Solicitantes.
46. Solicitud de Fase de Consulta y Verificación de la Observancia. En una Solicitud se podrá pedir que se pongan en marcha tanto un proceso de Fase de Consulta

como una Verificación de la Observancia; no obstante, inicialmente se dará curso la Solicitud para la Fase de Consulta, y dicha fase deberá haber concluido antes de dar comienzo a la Verificación de la Observancia. Véanse en la Sección 64 los requisitos de presentación de pedidos para la Fase de Verificación de la Observancia.

47. Confidencialidad. No se aceptarán Solicitudes anónimas, pero el Banco protegerá la confidencialidad de la parte reclamante si ésta así lo pide en su Solicitud.
48. Entrega. Las Solicitudes podrán entregarse a la Oficina o a cualquier oficina del Banco, ya sea personalmente, por correo (electrónico o postal) o por facsímil.
49. Efecto de la presentación de una Solicitud. La presentación una Solicitud no lleva a suspender la tramitación ni la ejecución de la Operación Financiada por el Banco, incluidos los desembolsos por parte del Banco o del FOMIN, según sea el caso. La tramitación y la ejecución proseguirán durante el proceso del Mecanismo, salvo en casos excepcionales en que el Banco decida suspender la preparación, el desembolso o la ejecución, de acuerdo con los procedimientos estándar del Banco y con sujeción a la documentación legal pertinente.
50. Registro. El Secretario Ejecutivo deberá acusar recibo de una Solicitud en un plazo de cinco (5) días. Dentro de los 15 días siguientes a la recepción, el Secretario Ejecutivo efectuará y completará un análisis preliminar para determinar la elegibilidad de la Solicitud. Con sujeción a la Sección 44 de la presente Política, si la Solicitud se considera elegible, el Secretario Ejecutivo deberá proceder sin demora a inscribirla en el Registro y notificar al Directorio y el Comité de Donantes, en el caso de una operación financiada por el FOMIN, así como al Presidente y el organismo ejecutor del proyecto y/o el Prestatario/Receptor. El registro inicial es un paso puramente administrativo que precede a una acción de evaluación. En caso de que la Solicitud se considere inelegible, el Secretario Ejecutivo deberá comunicarlo por escrito sin tardanza a los Solicitantes, señalando la razón correspondiente.
51. Evaluación. Después del registro, el Secretario Ejecutivo deberá realizar una evaluación con el propósito de esclarecer las consideraciones e inquietudes consignadas en la Solicitud, identificar y recabar información de todos los interesados, con inclusión eventual de otras partes en situación análoga a la del Solicitante, inquirir acerca de las opiniones y motivaciones de todos los interesados, y ayudar a determinar si los temas planteados se pueden resolver y cuál es el procedimiento más apropiado para ello.
52. Naturaleza de la evaluación. El Secretario Ejecutivo determinará la naturaleza y magnitud de la evaluación sobre la base de los asuntos que se planteen en la Solicitud. Una evaluación puede suponer un estudio documental, una visita sobre el terreno, deliberaciones con el Solicitante, con la Administración o con otras partes, reuniones públicas, contratación de especialistas, y otras acciones.
53. Resultado de la evaluación. A partir de los resultados de la evaluación, el Secretario Ejecutivo decidirá ya sea (a) trabajar con las partes interesadas para

producir un acuerdo explícito de llevar adelante las acciones de la Fase de Consulta, estableciendo un proceso para abordar los aspectos enunciados en la Solicitud o identificados a través de la evaluación, o (b) determinar que una resolución colaborativa no es posible, en cuyo caso el Secretario Ejecutivo remitirá la Solicitud y toda la información pertinente al Panel para una evaluación de Verificación de la Observancia. Dicha evaluación concluirá con una decisión sobre si procede o no llevar adelante las acciones de la Fase de Consulta y con una exposición clara del curso de acción propuesto y acordado por las partes.

54. Calendario e informes. La evaluación se completará en el plazo de 120 días a partir de la fecha en que la Solicitud se haya considerado elegible para tal efecto. El Secretario Ejecutivo entregará un informe de evaluación a los interesados, el Presidente, el Directorio y el Comité de Donantes (en el caso de una operación financiada por el FOMIN) y el público.
55. Desarrollo de la Fase de Consulta. El objetivo de una Fase de Consulta es abordar los temas planteados en la Solicitud. No existe garantía alguna de que todos los asuntos se resolverán en la Fase de Consulta de manera satisfactoria para las partes. Las acciones de la Fase de Consulta se ajustarán a la Solicitud particular de que se trate, y dependerán de factores como su urgencia, principales partes, acciones de resarcimiento que se buscan y probabilidad de que la consulta tenga resultados positivos. Cabría recurrir por ejemplo a una o más de las siguientes acciones: comprobación de hechos, fomento de nuevos contactos y negociación entre las partes para estimular soluciones generadas internamente, contratación de especialistas, y modalidades consensuales más activas de resolución de problemas como la facilitación, la conciliación o la mediación, o la realización de análisis e investigaciones. Como esta fase ha de ser flexible y acorde con las necesidades de cada operación, carece de un marco rígido de normas, plazos o procedimientos, salvo cuando se disponga explícitamente otra cosa en esta Política.
56. Carácter voluntario. La Fase de Consulta requiere el consentimiento del Solicitante, el organismo executor o prestatario del proyecto y otras partes cualesquiera que el Secretario Ejecutivo considere esenciales. Todas esas partes deberán consentir en participar en la consulta dando su aprobación al curso de acción recomendado, lo que incluye llegar a un acuerdo sobre criterios y métodos de consulta, mecanismos de financiamiento, calendario y carácter vinculante del resultado, según proceda. Cualquiera de las partes, exceptuado el Secretario Ejecutivo, podrá sustraerse del proceso en cualquier momento. En tal caso, el Solicitante podrá presentar de inmediato una Solicitud de activación de la Fase de Verificación de la Observancia del Mecanismo.
57. Efecto de la Fase de Consulta. El hecho de iniciar una Fase de Consulta no lleva a suspender la tramitación o la ejecución de la Operación Financiada por el Banco, incluidos los desembolsos por parte del Banco o del FOMIN, según sea el caso, salvo en casos excepcionales en que el Banco decida suspender la tramitación, el desembolso o la ejecución, de acuerdo con los procedimientos estándar del Banco y con sujeción a la documentación legal pertinente.

58. Aprobación del país para la visita sobre el terreno. Ninguna parte del proceso de consulta que haya de llevarse a cabo en el territorio de un país prestatario o receptor podrá realizarse sin el previo consentimiento por escrito de dicho país, el cual deberá confirmarse con antelación a la visita por conducto de la Oficina del respectivo Director Ejecutivo.
59. Limitaciones. El Secretario Ejecutivo no podrá dar su apoyo a ningún acuerdo que pueda ser coercitivo para una o más partes, contravenir las políticas o el código de ética del Banco o infringir las leyes nacionales de las partes o la legislación internacional. Ni el Secretario Ejecutivo ni ningún experto que tome parte en la Fase de Consulta podrán interferir en la tramitación o la ejecución de una Operación Financiada por el Banco. La Fase de Consulta no podrá dar lugar a la adjudicación de ningún tipo de retribución o cualesquiera otros beneficios a favor de ninguna persona, entidad o gobierno, aparte de lo que pueda disponerse expresamente en las políticas pertinentes del Banco y en la documentación legal correspondiente, o aparte de lo que pueda haber sido acordado de manera formal y explícita por las partes en cuestión.
60. Informe de la Fase de Consulta. El Secretario Ejecutivo deberá elaborar un informe sobre los resultados del proceso de la Fase de Consulta, el cual se distribuirá al Presidente, el Directorio (y el Comité de Donantes, en el caso de una operación financiada por el FOMIN), los Solicitantes y el público. Los términos de cualquier acuerdo de solución o recomendación aprobada se darán a conocer al público, con sujeción a las restricciones en materia de divulgación de información estipuladas en la Política de Disponibilidad de Información del Banco, a menos que las partes soliciten confidencialidad.
61. Seguimiento. Es responsabilidad del Secretario Ejecutivo tomar las disposiciones necesarias para asegurar (a) el seguimiento directo o externo de cualquier acuerdo que hayan concluido las partes de la consulta y (b) la adopción de medidas adecuadas que permitan determinar si dicho acuerdo se está cumpliendo en forma cabal. Los protocolos e informes de seguimiento se darán a conocer públicamente con sujeción a la Política de Disponibilidad de Información del Banco. El Secretario Ejecutivo notificará al Presidente, el Directorio (y el Comité de Donantes, en el caso de una operación financiada por el FOMIN) y las partes correspondientes los resultados de sus actividades periódicas de seguimiento y las eventuales recomendaciones que de allí emanen.

D. Fase de Verificación de la Observancia

62. Propósito de la Fase de Verificación de la Observancia. El propósito de la Fase de Verificación de la Observancia es establecer un proceso (una “Verificación de la Observancia”) que permita al Solicitante pedir que un Panel compuesto por expertos independientes investigue una Operación Financiada por el Banco, si el Solicitante considera que sus derechos o intereses se han visto afectados o podrían razonablemente llegar a verse afectados manera directa, sustancial y adversa a raíz del incumplimiento por parte del Banco de sus propias Políticas Operativas en una Operación Financiada por el Banco.

63. Requisitos para una Verificación de la Observancia. Antes de poder activar una Solicitud relativa a la Fase de Verificación de la Observancia, el Solicitante deberá presentar una Solicitud para la Fase de Consulta y realizar esfuerzos de buena fe por utilizar esa Fase de Consulta. Si por cualquier razón se ha dado por terminada o concluida la Fase de Consulta, el Solicitante podrá presentar una Solicitud relativa a la Fase de Verificación de la Observancia (o, si en la Solicitud inicial también había invocado debidamente a la Fase de Verificación de la Observancia, esta última se activa en este punto).
64. Requisitos de presentación. La Solicitud para la Fase de Verificación de la Observancia deberá presentarse en el mismo modo y lugar que la Solicitud de Consulta (véanse las Secciones 45 y 48 de la presente Política) e incluir la misma información, junto con una Solicitud de activación de la Fase de Verificación de la Observancia. El Secretario Ejecutivo actualizará el Registro para indicar que se ha activado una Solicitud para la Fase de Verificación de la Observancia y notificará de ello al Presidente, el Directorio (y el Comité de Donantes, en el caso de una operación financiada por el FOMIN), el organismo ejecutor y/o prestatario del proyecto y el público.
65. Verificación inicial. Una vez registrada la Solicitud, el Presidente del Panel analizará su elegibilidad y considerará si cualquier eventual acción u omisión del Banco en relación con la Operación Financiada por el Banco puede haber implicado, o cabría razonablemente prever que podría llegar a implicar, una transgresión sustantiva de una Política Operativa pertinente del Banco, y en tal caso deberá concluir que se justifica una Verificación de la Observancia. El Presidente del Panel seleccionará seguidamente a otros dos miembros del Panel a fin de que integren el equipo de investigación para la Solicitud, sobre la base de su pericia y disponibilidad.
66. Calendario. En el plazo de 15 días, el Presidente del Panel deberá encargar al Secretario Ejecutivo que comunique al Solicitante si su Solicitud ha sido aceptada o rechazada, o si se requiere información adicional. En caso de rechazo de la Solicitud, se cursará notificación por escrito, junto con las razones que han motivado el rechazo, al Solicitante, los demás miembros del Panel, el Directorio (y el Comité de Donantes, en el caso de una operación financiada por el FOMIN), el Presidente, el prestatario y/o organismo ejecutor y el público.
67. Alcance de la investigación. En caso de que se acepte la Solicitud, el Panel preparará los términos de referencia para llevar a cabo la Verificación de la Observancia, los cuales comprenderán los objetivos de la investigación, los criterios específicos identificados para la investigación, una breve descripción de la Operación Financiada por el Banco, el calendario y presupuesto que se proponen para la investigación, y la utilización prevista de consultores. Durante la preparación de los términos de referencia, el Panel deberá consultar a la Administración, y ésta dispondrá de 20 días para formular comentarios al respecto. Dado el limitado volumen de información de que dispone el Panel antes de su investigación, los términos de referencia tienen por único fin orientar el proceso de Verificación de la Observancia.

68. Recomendación del Panel. El Panel hará llegar la recomendación de llevar a cabo una Verificación de la Observancia, y los correspondientes términos de referencia, (a) al Directorio (y el Comité de Donantes, en el caso de una operación financiada por el FOMIN) o (b) al Presidente, con copia al Directorio (y al Comité de Donantes, en el caso de una operación financiada por el FOMIN), si la Solicitud se refiere a una Operación Financiada por el Banco que esté pendiente de la aprobación del Directorio o del Comité de Donantes, según sea el caso. Tras considerar la recomendación, el Directorio o el Presidente, según corresponda, deberán (a) aprobar la recomendación y los términos de referencia manifestando su no objeción, o (b) objetar, en cuyo caso la recomendación y los términos de referencia serán considerados por el Directorio de conformidad con las normas aplicables del mismo. Cualquier decisión que tome el Presidente respecto de una Verificación de la Observancia deberá comunicarse de inmediato al Directorio (y el Comité de Donantes, en el caso de una operación financiada por el FOMIN). La notificación de la acción tomada por el Directorio o el Presidente deberá inscribirse en el Registro y hacerse llegar al organismo ejecutor del proyecto, el Prestatario/Receptor, el Solicitante y el público.
69. Verificación por el Panel. El Panel deberá realizar la Verificación de la Observancia con arreglo a los términos de referencia y a cualesquiera procedimientos administrativos adoptados por el Panel. El Secretario Ejecutivo no cumple ninguna función sustantiva en el desarrollo de la investigación y actuará exclusivamente a título administrativo como Secretario del Panel.
70. Aportes de información para el Panel. En el desempeño de sus funciones, el Panel consultará a todas las partes interesadas, lo que incluye la Administración, el Solicitante, el Prestatario/Receptor u organismo ejecutor y el Director Ejecutivo en cuestión, todos los cuales tendrán la oportunidad de consignar sus puntos de vista. El Panel podrá realizar visitas sobre el terreno, procurarse asesoramiento técnico externo y emprender cualquier otra acción que pueda resultar necesaria para completar la Verificación de la Observancia.
71. Plazos. La investigación y las deliberaciones que lleve a cabo el Panel no están sujetas a plazos dado que la cantidad de tiempo invertido variará en función de la naturaleza, la complejidad y el alcance de la Operación Financiada por el Banco y las Políticas Operativas en cuestión.
72. Aprobación del país para la visita sobre el terreno. Ninguna parte de la investigación que haya de llevarse a cabo en el territorio de un país prestatario o receptor podrá realizarse sin el previo consentimiento por escrito de dicho país, el cual deberá confirmarse con antelación a la visita por conducto de la Oficina del respectivo Director Ejecutivo.
73. Informe. En la preparación de su informe, el Panel deberá (a) tomar en cuenta todos los hechos pertinentes que puedan tener alguna incidencia en el caso en cuestión y (b) hacer una constatación sobre la existencia o no de Políticas Operativas del Banco que hayan sido objeto de incumplimiento, y en tal caso identificar cada una de esas políticas. El Panel podrá asimismo incorporar sus

opiniones u observaciones en relación con sus constataciones o con asuntos sistémicos o de otra índole, con sujeción a la consideración de las políticas del Banco y la documentación legal que sean aplicables. Las constataciones y opiniones del Panel deberán ceñirse a la más estricta imparcialidad.

74. Función de constatación de hechos. El Panel, al determinar el contenido de su informe, deberá considerar que el Mecanismo no es un proceso judicial llamado a establecer culpabilidad o inocencia ni a adjudicar faltas o responsabilidades entre las distintas partes. Además, quedan excluidas del mandato del Panel las siguientes acciones: (a) investigar acciones de cualesquiera partes que no sean el Banco, tales como el gobierno o las autoridades locales, el Prestatario/Receptor, los patrocinadores u otros inversionistas en relación con la Operación Financiada por el Banco, y (b) atribuir al Banco, el Prestatario/Receptor u otras partes responsabilidades por cualquier tipo de efecto adverso. El informe del Panel y sus conclusiones deberán estar diseñados con vistas a aportar las bases técnicas y fácticas para una decisión del Directorio sobre medidas preventivas o correctivas en relación con la Operación Financiada por el Banco que esté siendo objeto de investigación.
75. Adjudicaciones. El Panel no podrá recomendar la adjudicación de indemnización alguna ni de cualesquiera otros beneficios a ninguna persona, entidad o autoridad gubernamental, aparte de lo que pueda disponerse expresamente en las políticas pertinentes del Banco y la documentación legal correspondiente.
76. Toma de decisiones. El Panel deberá procurar llegar a sus conclusiones y opiniones en forma consensuada; sin embargo, si ello no fuera posible, los puntos de vista de cada miembro que participe en el Panel deberán consignarse expresamente en el informe.
77. Comentarios de la Administración y del Solicitante. Al momento de completar su Verificación de la Observancia, el Panel elaborará un informe preliminar de sus constataciones y opiniones, de haberlas, y lo hará llegar a la Administración y al Solicitante para recabar sus comentarios. La Administración y el Solicitante dispondrán de un plazo de 45 días a partir de la fecha de recibo del informe preliminar para suministrar sus comentarios al respecto. El Panel podrá incorporar cambios antes de emitir su informe final, el cual reflejará únicamente las conclusiones y opiniones definitivas del Panel sobre tales asuntos, pero deberá incluir en un anexo los comentarios recibidos. El Panel distribuirá su informe final (a) al Presidente (con copia al Directorio y al Comité de Donantes, en el caso de una operación financiada por el FOMIN), si la correspondiente Operación Financiada por el Banco no requiere la aprobación del Directorio o el Comité de Donantes, según sea el caso, o no ha sido aprobada por el Directorio, o (b) al Directorio (con copia al Presidente y al Comité de Donantes, en el caso de una operación financiada por el FOMIN), si la Operación Financiada por el Banco ha sido aprobada por el Directorio o el Comité de Donantes, según sea el caso.

78. Recepción del informe del Panel. Una vez que el Directorio (y el Comité de Donantes, en el caso de una operación financiada por el FOMIN) o el Presidente, según sea el caso, hayan recibido el informe del Panel, el Directorio o el Presidente, según corresponda, tomarán nota de dicho informe. El Directorio o el Presidente, según corresponda, podrán reunirse con el Panel para tratar acerca del informe.
79. Decisión del Directorio. El Directorio o el Presidente, conforme sea el caso, adoptarán la decisión final e impartirán instrucciones a la Administración respecto de cualesquiera acciones subsiguientes que puedan juzgarse apropiadas o necesarias a la luz de las conclusiones del Panel.
80. Publicación. En el plazo de 20 días a partir de la distribución del informe del Panel, y con sujeción a la Política de Disponibilidad de Información del Banco, el informe del Panel, acompañado de los eventuales comentarios del Solicitante o de la Administración, se publicará en el Registro y se transmitirá al Solicitante. Toda acción subsiguiente requerida por el Directorio o el Presidente, según corresponda, deberá también darse a conocer al público, con arreglo a la Política de Disponibilidad de Información del Banco.
81. Seguimiento. A solicitud del Directorio, el Panel dará seguimiento a la aplicación de cualesquiera acciones correctivas aprobadas a raíz de una Verificación de la Observancia e informará al respecto al Directorio y al Presidente, como mínimo con frecuencia anual.

E. Consideraciones generales

82. Acceso al personal y a información. Durante el desarrollo de cualquier verificación, investigación o evaluación para el Mecanismo, el Secretario Ejecutivo, el personal de la Oficina, el Panel y todos los consultores que trabajen con cualquiera de ellos tendrán pleno acceso a los funcionarios y archivos pertinentes del Banco, y el personal del Banco deberá prestarles sin reserva su cooperación.
83. Transparencia. El Mecanismo hará cuanto esté en su poder por divulgar información sobre sus actividades, con arreglo a las restricciones sobre divulgación de información que se establecen en la Política de Disponibilidad de Información del Banco. El Panel, el Secretario Ejecutivo y el personal de la Oficina están sujetos a la Política de Disponibilidad de Información del Banco, incluidas las disposiciones dirigidas a preservar la confidencialidad de cualquier información que en virtud de las políticas del Banco deba tener carácter confidencial.
84. Informe anual. El Secretario Ejecutivo, con el concurso del Presidente del Panel, elaborará un informe anual en el que se describirán las actividades del Mecanismo durante el año anterior. Este informe se entregará al Presidente, quien lo transmitirá al Directorio con fines de información, y se pondrá a disposición del público.
85. Comunicación con otras partes. Salvo cuando así lo autoricen el Directorio o el Presidente, según corresponda, ni el Secretario Ejecutivo ni el Panel podrán

hacer declaración alguna, pública o privada, a ninguna parte distinta del Solicitante u otros interesados directos sobre asuntos que estén bajo consideración del Mecanismo. Nada de lo estipulado en esta sección impedirá que el Secretario Ejecutivo o un miembro del Panel realice cualquier tipo de consulta pública que considere necesaria como parte de las acciones de una Fase de Consulta o una Verificación de la Observancia, conforme sea el caso.

86. Entidades del Grupo del BID. El Secretario Ejecutivo, el personal de la Oficina y el Panel podrán prestar servicios referidos a proyectos financiados por el FOMIN, y en tal caso también darán cuenta de sus actividades al Comité de Donantes. El Secretario Ejecutivo, el personal de la Oficina y el Panel podrán asimismo prestar servicios a la CII, con sujeción a los acuerdos que puedan ser necesarios y pertinentes entre el Banco y la CII.
87. Cooperación con otras instituciones. En los casos en que una Solicitud o una Operación Financiada por el Banco abarquen otra entidad o institución financiera internacional, la Oficina y el Panel deberán esforzarse por colaborar con dicha entidad o institución.
88. Revisión de la Política del Mecanismo. El Directorio solicitará una evaluación independiente sobre el Mecanismo dos años después de la fecha en que éste entre en vigor. Sobre la base de dicha evaluación y de los eventuales comentarios que al respecto formule la Administración, el Directorio evaluará la experiencia con el Mecanismo.
89. Vigencia. El Mecanismo entrará en vigor 90 días después de que el Directorio haya dado su aprobación final a esta Política, salvo prórroga de dicho plazo por parte del Directorio. Durante este período de transición del Mecanismo de Investigación Independiente al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación se aceptarán solicitudes de activación del proceso del Mecanismo, si bien su tramitación se postergará hasta que el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación entre en vigor. La elegibilidad de las Solicitudes que se presenten durante el período de transición se determinará a la fecha en que se produzca la Solicitud. Toda Solicitud presentada antes de la aprobación definitiva de esta Política por parte del Directorio se tramitará con arreglo a las normas y procedimientos vigentes del Mecanismo de Investigación Independiente.